

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poíre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiendo dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

AYUNTAMIENTOS.

**Circular número 285.**

Siendo varios los señores Alcaldes de esta provincia que han acudido á mi autoridad manifestando haber tenido que suspender las operaciones de deslinde y amojonamiento de sus distritos municipales por causa de las lluvias, y como tal pretexto pudiera dar lugar en este pais donde aquellas son tan frecuentes á que se dilatare indefinidamente la terminacion de aquellos importantes y urgentísimos trabajos, he acordado prevenir á todos los de la provincia que si en un término brevísimo no verifican dichas operaciones y remiten las actas correspondientes, les impondré el máximo de la multa que marca la ley por su desobediencia á mis reiteradas órdenes, debiendo además advertirles que desde que se mandó cumplir aquel servicio no estoy dispuesto á admitir excusa ni pretexto alguno que pretenda invocarse para disculpar cualquier aplazamiento

Santander 30 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

**SEÑORA:** El Real decreto de 11 de Julio de 1887, que organizó provisionalmente la Inspeccion general de enseñanza, no tuvo más objeto, segun se consignaba en su preámbulo, que aplicar inmediatamente los créditos legislativos concedidos en aquel presupuesto para este servicio, mientras las Cortes aprobaban el proyecto de ley, que habia sido sometido á su deliberacion, para organizar de un modo definitivo este importantísimo ramo de la Instruccion pública.

Aquel decreto prestó un gran servicio á la enseñanza; pero la mayor parte de sus disposiciones fueron dictadas para una situacion transitoria que hubiera de durar poco tiempo. Posteriormente, la imperiosa necesidad de las economías rebajó considerablemente el crédito concedido para la inspeccion de la enseñanza en los presupuestos siguientes, y por tanto se hace preciso acomodar aquellas disposiciones á los recursos de que hoy es posible disponer, y dar estabilidad á las que ya la han adquirido, habiendo demostrado el tiempo sus buenos resultados.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, en el cual se concentra en la Direccion general de Instruccion pública la Inspeccion suprema de la enseñanza, lo que debe constituir una de sus principales atribuciones, facilitándose de este modo la pronta resolucion de muchos expedientes y dejando á la Inspeccion lo que realmente le pertenece, sin que pierda el carácter consultivo en todos aquellos asuntos en que por su especial mision tiene conocimientos y datos que solo ella posee.

Además se da cierta regularidad á las publicaciones que dependen de la Inspeccion general, imponiendo la obligacion de publicar el *Anuario legislativo y estadístico de la Instruccion pública*, necesidad imprescindible y consecuencia de la supresion de la Junta de Inspeccion y Estadística, que no ha funcionado hasta ahora.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

**SEÑORA**

A L. R. P. de V. M.

**J. el Conde de Xiquena.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, desempeñarán sus funciones respecto á las Escuelas elementales y de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro, respecto á las Escuelas Normales, Central de Gimnasia, Museo pedagógico, Establecimientos de sordos mudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido Directores generales de Instruccion pública, Consejeros de Instruccion pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de dos años. Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior ó Instituto de segunda enseñanza con más de diez años de servicio activo en la cátedra. Funcionarios de Ministerio de Fomento que hayan prestado servicios durante dos años en la Direccion general de Instruccion pública, en categoría de Jefes de Administracion. Jefes de Administracion con dos años de antigüedad en esta categoría que hayan desempeñado cargos en la enseñanza, habiendo ingresado en ellos por oposicion.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administracion activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministerio de Fomento, y estarán á las inmediatas órdenes del Director general de Instruccion pública, con el cual despacharán los asuntos de su competencia. Los Inspectores generales no podrán ser separados sin previo informe del Consejo de Instruccion pública.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

- 1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspeccion se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la Administracion de los mismos.
- 2.º Dar conocimiento al Director general de Instruccion pública del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.
- 3.º Girar las visitas extraordinarias que les ordene el Director general de Instruccion pública.
- 4.º Ejercer respecto de los establecimientos de enseñanza privada la inspeccion que corresponde al Gobierno, segun las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.
- 5.º Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á su inspeccion.
- 6.º Dar á los inspectores provinciales de los Municipios las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo y vigilar su conducta como funcionarios públicos.
- 7.º Llevar la estadística general de Instruccion pública en la forma que determine el Director general del ramo; publicar anualmente el *Anuario legislativo y estadístico de la Instruccion pública*, y cooperar en la forma que se disponga á la publicacion de la *Coleccion legislativa del ramo*.
- 8.º Informar cuando el Ministro de Fomento ó el Director de Instruccion pública lo creyeren conveniente sobre creacion, supresion ó variacion de categoría de escuelas; modificacion de enseñanzas ó de sus reglamentos ó sobre cualquier otro punto relacionado directamente con la enseñanza.

Art. 6.º Un reglamento especial

determinará la organización de la Inspección provincial de enseñanza y sus relaciones con la inspección general.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo proyectado por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á don Aurelio Perez del Molino la autorización que solicita para sanear y aprovechar como terreno laborable y en edificaciones la porción de marisma representada en los planos del proyecto presentado por el mismo, situada en la margen izquierda de la ría de Solía, término jurisdiccional del Astillero, provincia de Santander, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Antes de dar comienzo á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este designe, verificará, con asistencia de concesionario, el deslinde y amojonamiento del terreno que comprende esta concesión, dando aviso previo á los propietarios colindantes del día y hora en que ha de verificarse esta operación, por si quieren presentarla y hacer en su caso cualquier observación que á sus derechos ó intereses pudiera convenir. Practicado que sea el deslinde se extenderá acta duplicada de ello, una de las cuales, acompañada del plano correspondiente, será remitida á la Dirección general, quedando la otra en la oficina del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Las obras serán ejecutadas de completo acuerdo con el proyecto y bajo la inspección del referido Ingeniero Jefe, quien podrá reconocerlas y confrontarlas con el proyecto durante la ejecución y después de ella, cuando lo considere conveniente.

3.º Terminadas que sean, hará el Ingeniero Jefe de la provincia con asistencia del concesionario, un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrase conformes con el proyecto, las que en él están representadas, y susceptibles de llenar sus respectivos objetos las que no lo están, ó sean las interiores de detalle, extenderá acta de ello, en la cual consignará además la posesión que del terreno concedido debe dar en el acto á dicho concesionario. De este acta se entregará un ejemplar al mismo, se remitirá otro á la Dirección general de Obras públicas, y quedará un tercero archivado en las oficinas del Ingeniero Jefe.

4.º Antes de verificarse el deslinde del terreno deberá consignar el concesionario en la sucursal del Caja de Depósitos de Santander la cantidad de 62 pesetas, en garantía del cumplimiento de los deberes que respecto á la ejecución de las obras le impone esta concesión, depósito que le será devuelto cuando se le dé la posesión del terreno.

5.º Serán de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos que se originen, tanto con motivo del deslinde del terreno y de los reconocimientos

de las obras como de cualquier otro servicio de inspección que tuviere lugar en cualquier tiempo.

6.º Las obras deberán comenzar dentro de los dos primeros meses, y terminarse dentro de un año, á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin detrimento de las servidumbres á que el terreno está sujeto al presente, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.º El concesionario queda obligado á tener constantemente y por completo saneado el terreno, á no destinarle á distintos usos de aquellos para que se le concede, á no ser que obtenga previa y competente autorización; y por último, á conservar todas las obras en buen estado y en condiciones de que presten satisfactoriamente los respectivos servicios á que cada una de ellas está destinada.

9.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, y declarada esta según las prescripciones legales, se procederá de acuerdo con las disposiciones vigentes para los casos de esta misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 28 de Octubre)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### MONTES

##### RECTIFICACION

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* número 100 correspondiente al día 28 del mes actual la circular número 278 con alguna equivocación, se reproduce á continuación, debidamente rectificada.

##### Circular número 278.

El día 8 del próximo mes de Noviembre, hora de las diez de mañana y bajo el tipo de 125 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Limpias y ante la presidencia de su Alcalde cien carros de leña de roble que existen cortados en el monte La Ganzarrosa, procedentes de un aprovechamiento incluido en el plan de 1888-89 y adjudicado á D. Juan Aguirre; y á las diez y media, bajo el tipo de 180 pesetas, 150 carros de leña de roble ante la presidencia del Alcalde de Guriezo, que existen cortados en el sitio Cuesta Biada del monte Agüera de dicho Ayuntamiento, procedentes también del plan de aprovechamiento ya indicado y adjudicado á D. Manuel Llama.

En esta Sección y en las Secretarías de ambos Ayuntamientos estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 28 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

#### FOMENTO

##### Número 4.551.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Robustiano Landera y en su nombre D. José María Avendaño, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Refugio», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sonabia, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte, Este y Sur con el mar Cantábrico y por el Oeste con picos de Candina y pueblo de Sonabia.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la caseta de Carabineros, desde el cual se medirán 75 metros en dirección Oeste y se colocará la 1.ª estaca; á 300 metros de esta al Sur la 2.ª; á 300 metros de esta al Este la 3.ª; á 100 metros de esta al Norte la 4.ª; á 100 metros de esta al Este la 5.ª; á 400 metros de esta al Norte la 6.ª; á 100 metros de esta al Oeste la 7.ª; á 900 metros de esta al Norte la 8.ª; á 100 metros de esta al Oeste la 9.ª; á 800 metros de esta al Sur la 10.ª; á 200 metros de esta al Oeste la 11.ª; y á los 300 metros de esta en dirección Sur se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada el día 25 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto de 26 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Octubre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

##### Número 4.552.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Antonio del Val y Saiz, vecino de Bárcena de Pié de Concha, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «La Envidiada», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de Bernia, Ayuntamiento de Mollado, que linda al Saliente egido comun, Norte y Sur también egido comun y al Poniente con quemado de la Bargona.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que se encuentra abierta dicha calicata; desde esta se medirán en dirección Norte 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Este 150 metros y así sucesivamente en los vientos Sur y Oeste

Dicha solicitud fué presentada el día 28 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Octubre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1889.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á veintinueve céntimos de peseta.

Ración de cebada, á una peseta siete céntimos.

Ración de paja, á cincuenta y tres céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite, á una peseta cuatro céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón, á siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un idem idem de leña, á diez pesetas cuarenta y siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, á noventa y un céntimos de peseta.

Ración de un litro vino, á cuarenta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850

Santander 23 de Octubre de 1889

E. V. P. de la C. P., José María González Trevilla.—El Comisario de Guerra, Agustín Sesmes.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público con fecha 26 del actual, he dispuesto que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

» 2 Monte pio civil.

» 4 Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

» 5 Monte pio militar.

» 6 Retirados.

» 7 Todos los Ministerios.

Santander 29 de Octubre de 1889.—El delegado, Ricardo Guijarro.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, é industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos seña-

lados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Santa María de Cayon durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción

Santander 28 de Octubre de 1889.—  
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander

Hago saber: que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al partido judicial de Villacarriedo y al primer trimestre del corriente año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 4.º trimestre de 1888-89 en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado primer trimestre, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del cuarto trimestre de 1888-89 en los plazos al efecto señalados y haber pasado por lo tanto del primero al segundo grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del primer trimestre del actual año los que hayan verificado el pago del 4.º de 1888-89 en el recargo del cinco por ciento y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas anteriormente, segun dispone el art. 60 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Santa María de Cayon durante los tres dias siguientes á la publicacion de esta providencia, de conformidad á lo que preceptua el artículo 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instrucción.

Santander 28 de Octubre de 1889 —  
Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

### Edicto.

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de contribuciones de la zona de Ramales.

Hago saber: Que la recaudacion de la contribucion territorial é industrial tendrá lugar en este distrito en el próximo mes de Noviembre.

Ayuntamiento de Rueda, primero y segundo trimestre los dias 3, 4 y 5

Ayuntamiento de Arredondo, segundo trimestre, 6 y 7.

Ayuntamiento de Ramales, segundo trimestre, 8 y 9.

Ayuntamiento de Rasines, segundo trimestre, 10 y 11.

Ayuntamiento de Soba, segundo trimestre, 12, 13 y 14.

Y en cumplimiento á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, lo pongo en conocimiento de la Administracion de Contribuciones de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*

Ramales 25 de Octubre de 1889.—  
Antonio S. de la Fuente.

D. Julian de Torices y Saenz, Recaudador de contribuciones de la zona de Cabuérniga.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente á los trimestres primero y segundo del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal y Polaciones y del segundo en los demás de la zona, tendrá lugar los dias y en los locales que á continuacion se expresan.

Ruente, 2 y 3 de Noviembre, casa Consistorial.

Cabezón de la Sal, 4, 5 y 6 de id., id. Cabuérniga, 7, 8 y 9 de id., oficina del recaudador.

Tudanca, 10 y 11 de id., casa de Marina en Tudanca.

Polaciones, 12 y 13 de id., casa Consistorial.

Los Tojos, 15 y 16 de id., id.

Mazuerras, 18, 19 y 20 de id., id.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme lo prevenido en la instrucción del ramo, expido el presente en Valle de Cabuérniga á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Recaudador de la zona, Julian de Torices.

D. Robustiano Olea, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la via de apremio en la zona de Laredo.

Hago saber: que por el señor Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 21 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la relacion en los dos plazos de la cobranza voluntaria, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Los dias para la cobranza de dicha contribucion serán en cada pueblo los mismos que están designados para la cobranza del segundo trimestre.

Laredo 29 de Octubre de 1889.—El Agente, Robustiano Olea.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60

Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se curran con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER,

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

### MAÑOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saído, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 60

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

## INDICE

de las Leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletin oficial» durante el mes de Octubre 1889.

Proyecto de ley sobre formacion de planos perimetrales . . . . .	1.º
Circular señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Arenas . . . . .	»
Idem cominando á los Alcaldes con una multa si á la mayor brevedad no dan parte á este Gobierno y al Delegado de Hacienda de haber constituido comisiones y comenzado los trabajos para el amojonamiento de sus terminos municipales . . . . .	2
Real decreto sobre la exaccion del impuesto especial de consumos de los alcoholes, aguardientes y licores en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya . . . . .	»
Real orden disponiendo se expida licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1881 . . . . .	»
Circulares señalando dias para subastar productos forestales en los Ayuntamientos de Liérganes, Camaleño y Valdeprado . . . . .	»
Nota de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido, en el mes que se cita . . . . .	»
Relacion de los individuos que deben hallarse en Santander en la fecha que se menciona para embarcar con destino al ejército de Ultramar . . . . .	»
Real decreto sobre inamovilidad judicial . . . . .	3
Idem disponiendo que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal eleven al Ministerio de Gracia y Justicia Memorias acerca de la manera como funciona el Tribunal del Jurado en el territorio de su jurisdiccion . . . . .	4
Idem aprobando el proyecto reformado de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinoso . . . . .	»
Relacion de los propietarios cuyas fincas es preciso expropiar para la construccion de la carretera de Beranga á Meruelo . . . . .	»
Real orden disponiendo que se publique en la <i>Gaceta</i> los nombramientos de eclesiásticos acompañando un extracto de la hoja de méritos y servicios de los «graciados» . . . . .	5
Anuncio publicando la segunda subasta de listas electorales de Diputados provinciales y á Cortes para el 15 de Octubre . . . . .	»
Relacion de los pagarés que vencen en el mes que se cita por ventas de bienes desamortizados . . . . .	»
Real orden desestimando un recurso de alzada de D. Ramon Gonzalez Corral . . . . .	7
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Manolita», radicante en Bárcena de Pié de Concha . . . . .	»
Anuncio publicando cuatro vacantes de Agentes ejecutivos en los partidos judiciales que se mencionan . . . . .	»
Circular disponiendo que los particulares que tengan reclamaciones de deudas contra Oficiales del Ejército deben dirigirse á los Jefes de los Cuerpos y dependencias en que sirvan . . . . .	8
Idem sobre traslaciones de Jueces y Magistrados . . . . .	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Setiembre de 1889 . . . . .	»
Estado de los acogidos en la casa de Expósitos durante el mes de Setiembre último . . . . .	»
Real decreto disponiendo que los funcionarios de las carreras judicial	

	y fiscal que presten sus servicios en las provincias Baleares y Canarias tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la península.	
	Real orden concediendo matrícula y exámen en la segunda quincena de Octubre á los alumnos de las escuelas que se mencionan.	
	Circular publicandó nota de los Ayuntamientos morosos que no han remitido las liquidaciones mandadas hacer por el Real decreto de 16 de Julio último.	
	Anuncio dando cuenta de haberse recibido la consignación para pago de jubilaciones y pensiones de los Maestros de instrucción pública	
	Idem disponiendo que el Profesor de la escuela pública de niños de Puente-Viesgo se presente ante la Junta provincial.	
	Idem publicandó el día en que se ha de verificar el sorteo de 35 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander.	
	Real orden dictandó reglas para la remisión de fondos de loterías	
	Anuncio señalandó el plazo para verificar el anticipo de las cuotas á los contribuyentes que lo tienen solicitado.	
	Orden disponiendo que los inspectores de ferrocarriles manifiesten á las Compañías cuyas líneas inspeccionan que no se darán curso á las relaciones ordinarias de explotación para cada año si no se presentan con la antelación que previene la disposición que se cita.	10
	Idem dividiendo en tres zonas las provincias de España.	
	Anuncio publicandó la vacante de la cátedra de Anatomía en la Universidad de Santiago	
	Circular multandó á los Alcaldes que se mencionan por no haber satisfecho á la caja del batallón depósito de Santander las cantidades que adeudan por el concepto que se expresa.	
	Orden disponiendo el licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1881.	
	Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa.	11
	Circular señalandó día para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Camaleño	
	Idem excitandó á los Ayuntamientos para que ingresen en la caja especial de instrucción pública lo que les corresponda en el plazo que se les señala.	
	Real decreto refundiendo en uno solo los cargos de Jefe de fabricación y Jefe de máquinas de la casa Nacional de Moneda.	12
	Circular disponiendo que las operaciones preliminares para el sorteo próximo se verifiquen el día antes que este tenga lugar.	
	Real decreto autorizandó un gasto de 40 000 pesos para el transporte y alimentación de 250 familias que han de establecerse en la Isla de Cuba.	14
	Circular dictandó reglas é instrucciones para llevar á cabo lo que se manifiesta en el decreto antes citado.	
	Convocatoria para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.	
	Circulares encargandó la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan	
	Relación de expedientes aprobados como partidas fallidas de contribuyentes por industria y comercio	
	Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 29 del actual.	15
	Reales órdenes resolviendó que siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil se les facilite, además de los bagajes para ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular	
	Idem disponiendo que el pago de suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> por las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase se abone directamente al administrador de la expresada publicación	
	Idem disponiendo que los cerdos lechones de dos y tres meses procedentes del extranjero queden sujetos á 10 días de descanso	
	Orden disponiendo que los Ingenieros Jefes de ferrocarriles y los inspectores administrativos de los mismos vean si las estaciones se hallan dotadas con el personal necesario y den cuenta de las faltas que noten.	
	Idem disponiendo que los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles examinen si las estaciones sometidas á su inspección se hallan arregladas en todas sus dependencias, muelles vías etc á lo que determinan los proyectos aprobados	
	Real orden revocandó un fallo apelado por el mozo Juan Baustista Mañer contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia	16
	Anuncio haciendó saber que don Aniceto Hermosa Cueto ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo del partido de Santoña	
	Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en el trimestre que se cita	
	Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa	17
	Relación de los contratistas de obras públicas que pueden hacer efectivos en estas oficinas de la Delegación de Hacienda los libramientos pendientes de cobro.	
	Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario.	
	Circular autorizandó á D. Juan Turner Priestley para que estudie un proyecto de ferrocarril aéreo de Penagos á San Salvador.	18
	Idem aprobandó la transferencia de una marisma á la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares por D. Fidel Carrion	
	Idem señalandó día para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.	
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Celia» y «Canal», radicantes en Castro-Urdiales y Camaleño	
	Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario	
	Circular encargandó la captura del penenado cuyo nombre y señas se mencionan.	19
	Orden modificandó el artículo 268 de las ordenanzas de Aduanas vigentes en su último párrafo	
	Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario.	
	Ley constitutiva del Ejército	21
	Real orden concediendo á D. Bernardo Lavin y otros una marisma en el Astillero.	22
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Lo Increible» y «Antonia», radicantes en Camaleño y Resines.	
	Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Setiembre de 1889.	
	Circular convocandó á la Diputación provincial para el día que se menciona	23
	Real orden disponiendo la formación de apéndices de legislaciones locales para completar el Código civil.	
	Idem denegandó una solicitud de la Junta administrativa de Sepúlveda sobre excepción de desamortización de una dehesa.	
	Anuncio publicandó la vacante de una cátedra de Medicina en Cádiz.	
	Relación de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el próximo de 1890 comprendidos para el reemplazo de tripulaciones de buques de la Armada.	
	Circular sobre los juegos prohibidos	24
	Edicto publicandó la solicitud del registro minero «Isidra», radicante en Rionansa	
	Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo en el mes de Setiembre último	
	Relación de los individuos inscritos en las industrias de mar de esta provincia que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1890 para alistamiento y reemplazo en los buques de la Armada	
	Anuncio sobre repartimiento de cédulas personales	25
	Circular acerca de las dudas que la aplicación del Código civil suscita.	
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Demasia á aumento á Anita» y «Demasia á Emeterio», radicantes en Castro Urdiales	
	Estado que han presentado varias Sociedades de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de mineral extraído durante el trimestre que se cita.	
	Edicto publicandó la solicitud del registro minero «Concha», radicante en Reinosa.	26
	Relación de las minas demarcadas sin protesta ni reclamación, cuyos registradores presentarán el importe de derechos de pertenencia y timbre del título de propiedad.	
	Anuncios señalandó días para subastar productos forestales en los Ayuntamientos de Mazcuerras y Cabezon de Liébana.	
	Anuncio señalandó los días para verificar los contribuyentes de esta capital y los de su partido judicial el pago de sus respectivas cuotas.	
	Real decreto sobre la cuantía del auxilio concedido para la emigración á la Isla de Cuba.	28
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Cármen» y «María», radicantes en San Miguel de Lúena.	
	Circulares señalandó días para subastar productos forestales en los Ayuntamientos de Pesaguero y Guriezo	
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Elena» y «Salustiana», radicantes en Bárcena de Cicero y Castro-Urdiales	29
	Circular encargandó á los Alcaldes exijan las multas correspondientes á los concesionarios de productos forestales del año 1888 á 1889, cuyas concesiones han caducado	
	Real orden sobre concesiones á sociedades y particulares para llevar emigrantes á Cuba.	30
	Idem sobre prestación de fianza á los empleados del cuerpo de Sanidad marítima.	
	Circulares encargandó la captura de los individuos que se expresan.	
	Idem señalandó días para subastar productos forestales en los Ayuntamientos que se mencionan.	
	Anuncio publicandó la vacante de una plaza de peon caminero de la carretera de Anero á Pedreña.	
	Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Setiembre de 1889	
	Real orden concediendo á don Aurelio Perez del Molino autorización para sanear una marisma en la ría de Solía.	31
	Real decreto disponiendo que los inspectores generales de enseñanza desempeñen sus funciones en las Escuelas que se mencionan.	
	Circular continuandó con el máximo de la multa á los Alcaldes que en un breve plazo no envien á este Gobierno los documentos de deslinde y amojonamientos practicados en sus distritos municipales.	
	Idem rectificandó la publicada con el número 100 el día 28 del actual.	
	Edictos publicandó la solicitud de los registros mineros «Refugio» y «La Envidia», radicantes en Castro-Urdiales y Molledo	
	Anuncio abriendó el pago de una mensualidad á las clases que cobran por esta Tesorería-Pagaduría.	